



# MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 148-2022-AL/MDSDO-H

Santo Domingo de los Olleros, 15 de agosto del 2022

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

#### VISTO:

El informe N° 821-2022-GAJRC/MDSDO, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con fecha 20 de julio de 2022; el proveído N° 008-2022-SG/MDSDO, con fecha 18 de julio de 2022; el Informe N° 077-2022-SGRH-MDSDO, con fecha 18 de julio de 2022; la Propuesta de la Directiva que Establece las Funciones y Lineamientos de Conducta para Funcionarios y Servidores en el Ejercicio de sus Funciones en la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, y el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la

[www.muniolleroshuarochiri.gob.pe](http://www.muniolleroshuarochiri.gob.pe)

[alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe](mailto:alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe)

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A  
Urb. Villa Jardín Cucuya





# MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, el artículo 86 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones. 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. 4. Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente. 5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática. 7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones. 8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. 9. Los demás previstos en la presente Ley o derivados del deber de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia. 10. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público, sin perjuicio del uso de medios con aplicación de tecnología de la información u otros similares;



Que, el artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, dispone que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por

[www.muniolleroshuarochiri.gob.pe](http://www.muniolleroshuarochiri.gob.pe)

[alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe](mailto:alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe)

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A  
Urb. Villa Jardín Cucuya



# MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

interpósita persona. 3. Eficiencia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. 5. Veracidad.- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. 6. Lealtad y Obediencia.- Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución. 7. Justicia y Equidad.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. 8. Lealtad al Estado de Derecho.- El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública;



Que, el artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, sostiene que el servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando *independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones*. 2. Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 3. Discreción.- Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública. 4. Ejercicio Adecuado del Cargo.- Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas. 5. Uso



[www.muniolleroshuarochiri.gob.pe](http://www.muniolleroshuarochiri.gob.pe)



[alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe](mailto:alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe)



Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A  
Urb. Villa Jardín Cucuya





# MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Adecuado de los Bienes del Estado.- Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, refiere que son principios de la Ley del Servicio Civil: a) Interés general. El régimen del Servicio Civil se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios públicos. b) Eficacia y eficiencia. El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin. c) Igualdad de oportunidades. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles. e) Provisión presupuestaria. Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado. f) Legalidad y especialidad normativa. El régimen del Servicio Civil se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política, la presente Ley y sus normas reglamentarias. g) Transparencia. La información relativa a la gestión del régimen del Servicio Civil es confiable, accesible y oportuna. h) Rendición de cuentas de la gestión. Los servidores públicos encargados de la gestión de las entidades públicas rinden cuentas de la gestión



[www.muniolleroshuarochiri.gob.pe](http://www.muniolleroshuarochiri.gob.pe)

[alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe](mailto:alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe)

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A  
Urb. Villa Jardín Cucuya



# MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

que ejecutan. i) Probidad y ética pública. El Servicio Civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública. j) Flexibilidad. El Servicio Civil procura adaptarse a las necesidades del Estado y de los administrados. k) Protección contra el término arbitrario del Servicio Civil. La presente Ley otorga al servidor civil adecuada protección contra el término arbitrario del Servicio Civil;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica que los servidores públicos están al servicio de la Nación. En tal razón deben: a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del País y considerando que trasciende los períodos de gobierno; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; c) Constituir un grupo calificado y en permanente superación; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social;

Que, mediante Informe N° 077-2022-SGRH-MDSDO, del 18 de julio del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos se dirige a la Secretaría General para presentar la Propuesta de la **DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS;**

Que, mediante Proveído N° 008-2022-SG/MDSDO, del 18 de julio del 2022, la Secretaría General remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la propuesta de directiva para que se emita el informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 821-2022-GAJRC/MDSDO, de fecha 20 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emite opinión legal, por la cual resulta procedente la aprobación de la **DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS;**

[www.muniolleroshuarochiri.gob.pe](http://www.muniolleroshuarochiri.gob.pe)

[alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe](mailto:alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe)

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A  
Urb. Villa Jardín Cucuya



# MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 20°, numerales 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, la comunicación del presente acuerdo de concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS  
SANDRA YANET FORAQUITA SALAZAR  
ALCALDE

[www.muniolleroshuarochiri.gob.pe](http://www.muniolleroshuarochiri.gob.pe)

[alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe](mailto:alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe)

Av. Santo Domingo De Los Olleros Mz. E Lt. 6A  
Urb. Villa Jardín Cucuya